

"Se aprueba la exención concedida por el Ejecutivo del Estado en 6 de Junio del corriente año, al capital que el Sr. Francisco Armendaiz invierta en una fábrica de azúcar, que se propone establecer en terrenos de su propiedad situados en la Hacienda de Gonzalitos, en jurisdicción de esta Ciudad."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—*P. C. Martínez*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 761.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Diciembre 26 de 1900.—En atención á que el Sr. Benjamín F. Larue no ha cumplido con hacer la instalación de la planta de luz eléctrica, dentro del plazo de dieciocho meses que para ello se fijó en la concesión relativa que con fecha 16 de Junio de 1899 le fué otorgada por este Gobierno, para el servicio de una hacienda, minas y patios de ella, en el "Rincón del Potrero," ubicado en el Municipio de Villaldama, se resuelve: que el depósito de trescientos pesos que tiene constituido el mencionado concesionario en la Tesorería General del Estado para garantizar con él el cumplimiento de su obligación pierda a favor de las rentas Federales y del propio Estado, en la proporción correspondiente, y se declare, asimismo, caduca, la expresada concesión. Notifíquese, transcribese al Tesorero General y al C. Alcalde 1º de Villaldama y publíquese esta resolución.—*P. Benítez León*, Secretario.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Rúbricas.

Anexo Número 762.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 18,269.

El Gobierno de mi cargo, en uso de la facultad que le confiere el decreto N° 16 de 14 de Diciembre de 1888, cuya vigencia prorrogó el N° 40 de 2 de Octubre de 1896, expedidos por esa H. Legislatura, concedió al Sr. Francisco Garza Treviño exención de contribuciones del Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invirtió en el establecimiento de una hacienda agrícola en Cadereita Jiménez.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, remitiendo en copia la resolución relativa á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 763

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 11.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Se aprueba la concesión del Ejecutivo hecha en favor del Sr. Francisco Garza Treviño que exenciona del pago de todo impuesto durante siete años, al capital que dicho señor invierta en el establecimiento de una hacienda agrícola en jurisdicción de Cadereita Jiménez; debiendo correr dicho término desde el día 1º de Marzo del año próximo pasado, fecha en que la citada hacienda se puso en explotación."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los dieciocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 764.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 18,273.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el decreto número 16 de 14 de Diciembre de 1888, cuya vigencia prorrogó el número 40 de 2 de Octubre de 1896, expedidos por esa H. Legislatura, concedió al Sr. Marcelo Gómez Torres exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante siete años, por el capital que invirtió en el establecimiento de una hacienda agrícola en Linares.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, remitiendo en copia la resolución relativa á la concesión de que se trata.

Renuevo á Uds. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 765.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

"NUM. 13.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Unico.—Se aprueba la concesión del Ejecutivo hecha en favor del Sr. Marcelo Gómez Torres, con fecha 5 de Marzo último, por la que, exenciona del pago de impuestos, durante siete años, al capital que dicho señor invierta en el establecimiento de una Hacienda Agrícola en jurisdicción de Linares, comenzándose á contar tal término desde Julio de 1897 en que la hacienda citada se puso en explotación."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*, Diputado Presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*.—Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 31 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 766

C. Gobernador del Estado:—Antonio Magnon, ante Ud. respetuosamente expongo: que tengo el propósito de establecer en esta Ciudad una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos análogos, si obtengo, como espero, la protección del Estado en forma de franquicias de impuestos, que me será necesaria por tratarse de un negocio enteramente nuevo en el país y de éxito dudoso. Por mi parte ofrezco invertir en la maquinaria, útiles y accesorios del establecimiento, un capital mínimo de cinco mil pesos (\$5,000.00) y poner aquel al servicio público dentro del término de tres meses contados desde que la concesión se otorgue, asegurando el cumplimiento de este ofrecimiento con la prudente garantía que Ud. se sirva fijar. En consideración á los beneficios que resultarán al generalizarse la aplicación que trato de introducir aquí, con especialidad por lo que concierne á la conservación de vehículos y pavimentos, confío en que se servirá Ud. hacer extensiva á mi empresa la ayuda liberal que se ha venido concediendo á las demás industrias nuevas, que la han solicitado, y suplico

A Ud. que se sirva concederme exención de toda clase de impuestos del Estado y Municipales por el término de siete años sobre el capital que invierta en mi expresada negociación y sobre los trabajos ó productos que en la misma se hagan. Con lo que recibiré merced que habré de merecer á Ud.

Monterrey, Septiembre 12 de 1899.—*A. Magnon*.

Otro si: Suplico á Ud. que se sirva mandar entender las notificaciones de este negocio con el Lic. *Pedro Benítez Leal*.—La misma fecha.—*A. Magnon*.

Anexo Número 767.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la núm. 6 de 1º de igual mes de 1895, expedidas por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede al Sr. Antonio Magnon, exención de impuestos del Estado y Municipales durante cinco años, por el capital que invierta en una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos

análogos, que trata de establecer en esta Ciudad; en el concepto de que si dentro de cuatro meses, á contar desde hoy, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se hace mérito, y empleada en ella cuando menos una cantidad de \$5,000.00 cinco mil pesos, como lo ofrece el concesionario, perderá la suma de . . . \$300.00 trescientos pesos que en efectivo depositará desde luego en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo dar aviso á este Gobierno del día en que se ponga en giro la mencionada negociación, para los fines correspondientes. No se comprende en la exención de contribuciones de que se ha hablado, el valor del predio en que se construyan las fincas destinadas á la referida industria.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 14 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 768.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 203.

Este Gobierno, haciendo uso de la facultad que le otorga la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 6 de fecha 1º de igual mes de 1895, expedidas por ese H. Congreso, concedió al Sr. Antonio Magnon, exención de contribuciones del Estado y Municipales durante cinco años, por el capital que invierta en una empresa industrial que trata de establecer en esta Ciudad, para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos análogos.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de esa misma H. Cámara y en virtud de lo dispuesto en la parte final de la ley primeramente citada, remitiendo adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se trata.

Reitero á Uds. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Octubre de 1898.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—A los C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 769.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 22.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Septiembre último, que exención de contribuciones del Estado y Municipales, durante cinco años, al capital que el Sr. Antonio Magnon, invierte en el establecimiento en esta ciudad de una empresa industrial para poner llantas de hule á las ruedas de carruajes, carretones y toda clase de vehículos.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—*C. Madrigal*,